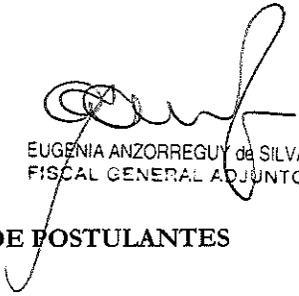




Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

  
EUGENIA ANZORREGUY DE SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO

**RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 129: Menores**

I. A los 9 días del mes de marzo de 2020, el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 14/19 para intervenir en el Concurso N° 129 e integrado por los doctores Eugenia Anzorreguy, Carlos Rívolo y María Magdalena Teresa Vaca Terán -como suplente en virtud de lo dispuesto en el punto IV de la Resolución ING N° 2/20- se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron 5 impugnaciones correspondientes a los postulantes: Guido Leonel Brunetti, Agustín Francisco Dannenberg Broccardo, Adriana Isabel Gafos, María Azul Narváez y Leandro Salas. Entre ellas, 1 exclusivamente sobre la prueba de oposición y las otras 4 respecto de la ponderación de antecedentes.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita, por entenderlas comunes y atinentes a todas las impugnaciones de este tenor que efectuaron los postulantes. En consecuencia, se las supone parte integrante de cada una de las respuestas que habrán de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares referidas a cada impugnación. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues

considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

#### **1. Guido Leonel Brunetti**

El impugnante solicita que se valoren sus antecedentes correspondientes al rubro "Ejercicio de la docencia e investigación". Al respecto cabe señalar que en la revisión efectuada por este Tribunal se constató la certificación de su designación académica en carácter de docente de la Universidad Abierta Interamericana, en la materia de Derecho Penal II, de la carrera de abogacía. Por lo tanto, corresponde hacer lugar a su impugnación y modificar su calificación final de 10,40 a 11,40 puntos.

#### **2. Agustín Francisco Dannenberg Broccardo**

El concursante impugna la corrección del examen n° 56069 considerando que las respuestas a las consignas fueron más que satisfactorias y que su examen fue calificado con el puntaje mínimo de aprobación (40 puntos). En definitiva sostuvo, según su criterio, que merecía una calificación superior.

Ahora bien, el Tribunal no comparte su postulación, antes bien, ha de ratificar el puntaje otorgado.

En ese sentido, cabe señalar que en la evaluación que realizó el tribunal se ponderó especialmente si la argumentación que sostiene las afirmaciones realizadas en los exámenes cuenta con apoyo en diferentes medios de prueba los cuales, en todo caso, deben relevarse. Asimismo, si se relacionan con la doctrina y jurisprudencia que, de ser pertinente, deben citarse. Incluso en esa tarea corresponde que se ponderen criterios contrarios en tanto demuestren capacidad de argumentación y reflexión.

En el caso del impugnante se observó que su exposición careció, en plurales alegaciones, de esas exigencias.

Así, calificó la conducta de Adrián Cristaldo como constitutiva de robo de un vehículo, agravado por haberse cometido en banda, en concurso ideal con lesiones leves, ambos agravados por haber sido cometidos con la intervención de un menor de edad, en calidad de coautor (arts. 41 quater, 45, 89 y 167 inc. 2° y 4° en función de los artículos 164 y 163 inciso 6° del Código Penal).

Respecto a Esteban Ríos, señaló que su conducta significaba típicamente el delito de robo de un vehículo agravado por haber sido cometido en banda, en concurso real con lesiones leves en calidad de coautor (arts. 45, 89 y 167 inc. 2° y 4° en función de los artículos 164 y 163 inc. 6 del Código Penal).



*Ministerio Público*  
*Procuración General de la Nación*

En esos aspectos, se advirtió que la mención que realizó el impugnante del art. 163 inc. 6 del Código Penal debió ser desarrollada ya que esa norma, literalmente, requiere que el hurto de vehículo fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público, circunstancia que no se advierte en el hecho descripto en la consigna.

Del mismo modo resultaba necesario, en los términos exigidos, desarrollar los motivos por los cuales el delito de lesiones leves pudiese concurrir en forma ideal con el relacionado con la propiedad y descartar las perspectivas de aquellos que sostienen que existe un concurso aparente entre ambas conductas. En ese sentido, correspondía relevar las razones que apoyan o rechazan la posibilidad de abrir la jurisdicción en delitos en los que se exige instancia de parte como es las lesiones leves que, como en el caso, no se ha instado.

En relación al menor Lucas Tomasone con quince años al momento del hecho que debía examinarse, el postulante sostuvo que correspondía dictar su sobreseimiento en razón de su edad y que continuase la disposición tutelar a su respecto en razón de su peligrosidad, abandono y alto nivel de vulnerabilidad.

Sobre ello el Tribunal entendió que resultaba necesario examinar la validez de la legitimación pasiva del menor en etapas anteriores, la calificación jurídica que correspondía a su conducta y el contenido de los informes que llevaron al peticionario a la afirmación de su estado de abandono y alta vulnerabilidad como, asimismo, señalar la documentación que probaría su edad y, por último, la conveniencia de que la eventual tutela del menor fuese realizada por la jurisdicción penal. En este marco, en su impugnación, el postulante estimó oportuno aclarar su criterio mediante una cita jurisprudencial, no obstante, resulta extemporánea al no formar parte de su examen, de modo que no se ha de considerar.

Por último se advirtió que el impugnante, entre otros motivos, sostuvo que la excarcelación de Adrián Cristaldo debía ser denegada por los procesos en trámite que registraba. En ese aspecto hubiese sido necesario desarrollar qué incidencia pudiese tener su afirmación respecto a la presunción de inocencia.

Conforme a cuanto se expone, el Tribunal entiende que corresponde rechazar la impugnación realizada.

### **3. Adriana Isabel Gafos**

La postulante solicita que se revea la puntuación de sus antecedentes laborales. Entiende que no se ha valorado en el ítem de responsabilidad su desempeño en el cargo de Auxiliar Fiscal de la Procuración General de la Nación. En la revisión de sus antecedentes se advierte que a la postulante le fue concedido 1 punto por cargo de responsabilidad (el mayor puntaje de ese sub ítem) y que obtuvo, a su vez, la máxima

calificación estipulada para el rubro de antecedentes profesionales. Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a su impugnación y se mantiene el puntaje asignado en el dictamen de evaluación.

#### 4. María Azul Narváez

Debe destacarse que, de un análisis integral efectuado sobre la documentación aportada por la postulante María Azul Narváez, surge que se le debe valorar un total de 12,4 puntos de antecedentes. Con respecto a su reclamo por los títulos de martillera y corredora, cabe señalar que no resultan computables en ninguno de los rubros previstos. En consecuencia, corresponde adicionarle 2,7 puntos a su ponderación.

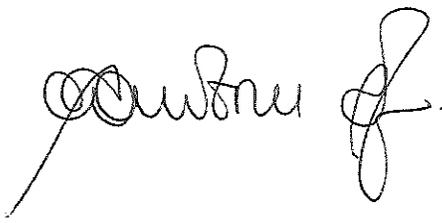
#### 5. Leandro Salas

El postulante impugna los ítems “Posgrados” y “Capacitaciones”. La ponderación de posgrados es correcta ya que no acredita la maestría que reclama, ello en tanto del certificado aportado surge que se encuentra cursando la Especialización en Derecho Penal (UBA) en estado de avanzada. Razón por la cual fue ponderado con una calificación de 2 puntos en posgrados.

Asimismo, cuenta con 1 curso y 5 asistencias, por las cuales se le otorgó el puntaje correcto en “Capacitaciones”. Por lo tanto, no corresponde hacer lugar a la impugnación.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

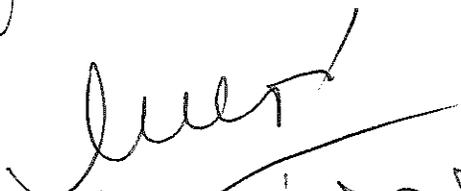
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



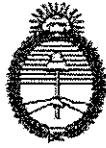
EUGENIA ANZORREGUY de SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO

**RIVOLO**  
**Carlos**  
**Alberto**

Firmado digitalmente por  
RIVOLO Carlos  
Alberto  
Fecha:  
2020.03.09  
11:17:13 -03'00'



VACA TERÁN, M<sup>a</sup> Alejandra

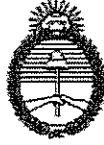


Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

ANEXO  
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 129: Menores

EUGENIA ANZORREGUI de SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Díaz	Karina Elizabeth	24515965	56051	64	19,7	83,7
2	Mestres	Viviana Noemi	20360396	56033	64	16	80
3	Manso Braña	Ignacio Eliseo	31343849	56104	62,5	15,1	77,6
4	Romero	Nicolás Ernesto	24515480	56152	63	14	77
5	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	56156	60	16,2	76,2
6	Blazquez	Ileana Paula	25185091	56050	61	14,4	75,4
6	Sarda	Guido Sebastian	31684787	56047	61	14,4	75,4
7	Iadisernia	Analia	28283924	56032	55	19,4	74,4
8	Santaella Sassano	Florencia Sol	34027678	56063	60	12,2	72,2
9	De La Cruz	Glenda Maía	33795010	56026	58	13,2	71,2
10	Gutierrez De La Carcova	Ezequiel	30333743	56091	50	20,2	70,2
11	Brunetti	Guido Leonel	32830090	56126	58	11,4	69,4
12	Breide Obeid	Mariano Miguel Luis	30368985	56148	57,5	11,7	69,2
13	La Porta	María Florencia	22653657	56042	57	11,4	68,4
14	Ferrando Kozicki	Santiago	36172195	56057	56	12,4	68,4
15	Ballvé Bengolea	Máximo José	32956366	56119	55	12,4	67,4
15	Narvaez	María Azul	27050038	56111	55	12,4	67,4
16	Piagentini	Alejandro	32176076	56123	53	14,4	67,4
17	Farga	Agustin Mariano	32318490	56107	60	7	67
18	Bejar	Fernando Adrian	20695291	56023	48	18,9	66,9
19	Gafos	Adriana Isabel	24205833	56157	51,5	14,4	65,9
20	Palma	Francisco	31302928	56138	53	12,8	65,8
21	Phatouros	Paula Stefania	35232852	56133	54	11,4	65,4
22	Badano	Rafael	28909369	56077	50	15,4	65,4
23	Smrdej	Pablo Matias	33284748	56121	51	13,4	64,4
24	Segura Andrades	Cielo Ayelen	35140323	56031	54	10,2	64,2
25	Petliuk Diaz	Marina Ayelen	34434882	56110	58	5,2	63,2
26	Farga	Facundo Alberto	30591740	56109	45	17,2	62,2
27	Concetti	Sabrina	31289502	56058	48	13,4	61,4
28	Meyer	Melanie Micaela	38147104	56052	61	0	61
29	Slavin	Pablo	34335662	56037	45	15,4	60,4
30	Hamam	Fernando Marcos	14866832	56041	50	10,2	60,2
31	Bianchi	Agustin Maria	36635913	56064	50	9,2	59,2
32	Guyet	Juan Ignacio	30366203	56030	48	11,2	59,2
33	Tarrio Suarez	Gonzalo Agustin	29399110	56066	50	9	59
34	Vassallo	Juan Pablo	25449366	56095	40	18,4	58,4
35	Segovia	Javier Martín	34493025	56102	54	4,2	58,2
36	De Graaff	Sebastian	23702633	56053	44	14	58
37	Fauverte	Solange	27939824	56117	57,5	0,2	57,7
38	Urdiales	Juan Leandro	36160645	56127	53,5	4	57,5
39	Correa	Esteban Andrés	30940208	56024	41	15,2	56,2
40	Garcia Sierra	Viviana Betina	27027395	56112	45	10,7	55,7
41	Pisapia	María Dolores	22873723	56073	40	15,7	55,7
42	Martina	Claudia Veronica	23333498	56029	43	11,7	54,7
43	Colmegna	Pablo Damián	33405595	56075	40	14,7	54,7
43	Escobedo Paz	María Cristina	23238649	56089	40	14,7	54,7
43	Estevez	Lucas Adolfo	26123289	56078	40	14,7	54,7
44	Caputo	Cristian	21090492	56049	41	13,4	54,4
45	Menendez	Erica Andrea	23102505	56062	40	13,2	53,2
45	Terán	Ana María	20994512	56155	40	13,2	53,2
46	Fiorentino	Marcia Andrea	27203145	56092	40	12,9	52,9
47	Bavastro Modet	Francisco	34583648	56082	40	12,4	52,4
48	Maccarone	Facundo Daniel	31676411	56034	46	6	52
49	Otero	Romina Florencia	35969507	56027	41	11	52
50	Cejas Sierak	Daiana Vanesa	31211091	56046	48	3,3	51,3
51	Silva	María Magdalena	35111719	56140	41,5	9,2	50,7
52	Graziano	Claudia Alejandra	17933870	56081	40	10,4	50,4
53	Aragon	María Dei Pilar	29077241	56061	40	10,2	50,2



Ministerio Público  
Procuración General de la Nación

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
53	Biscione	Eliana Sabrina	34374860	56068	40	10,2	50,2
53	Salas	Leandro	34632676	56059	40	10,2	50,2
54	Ale	Jorge Hernan	24448973	56080	40	9,9	49,9
55	Tabaj	Viviana Laura	32323100	56093	40	9,4	49,4
56	Alonso	Patricio	29055092	56088	40	7,9	47,9
57	Ibarguren	Sebastian	32738466	56067	40	7	47
58	Dannenberg Broccardo	Agustín Francisco	35320779	56069	40	6,6	46,6
59	Schinoni	María Mercedes	37939408	56098	40	6,4	46,4
60	Grecco	Silvia Verónica	26834875	56153	46	0	46
61	Ravicovich	Maia Anush	35180739	56136	40	5,4	45,4
61	Salaya Kalierof	Ryan Mathias	36948294	56085	40	5,4	45,4
62	Vélez	Ramiro	37031265	56074	40	5,3	45,3
63	Bon	Julieta	35365074	56090	40	3	43
63	Minervino Foltyn	Sara Agustina	34871987	56060	40	3	43
63	Tortorella	Gonzalo	35971971	56149	40	3	43
64	Masulli	Rocio Carolina	38142355	56158	42	0,2	42,2
65	García Reyes	Rodrigo Agustín Máximo	30137113	56100	40	1	41
66	Magallanes	Horacio Ricardo	34027157	56086	40	0	40

EUGENIA ANZORREGUY de SILVA  
FISCAL GENERAL ADJUNTO

RIVOLO  
Carlos  
Alberto

Firmado digitalmente por  
RIVOLO Carlos  
Alberto  
Fecha: 2020.03.09  
12:47:09 -03'00'

VACA TERRÁN, G. Napoleón